

Azul, 17 de septiembre de 2025

Atento al informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "EL DE KAMA", que participara de la 5ª carrera del día domingo 03 de agosto ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada "CLENBUTEROL" (categoría c).

CONSIDERANDO:

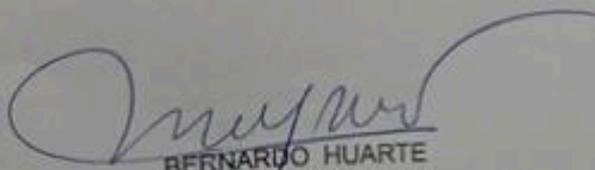
Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc **Don Federico Ernesto Balletero**, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

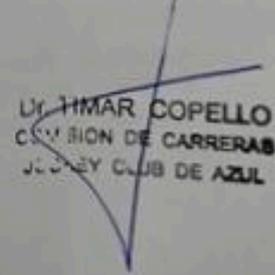
Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "EL DE KAMA" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del **Señor Balletero**, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el señor José Federico Ernesto Balletero, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría c);


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


UXIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "EL DE KAMA" del marcador de la 5ta. carrera del día domingo 03 de agosto de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

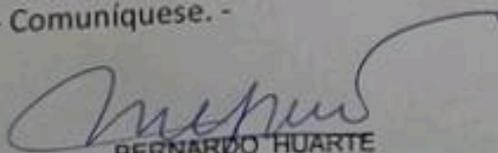
1º.- Suspender por el término de seis (6) meses, que se computarán a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por este Cuerpo (11/09/2025) y hasta el 09 de marzo de 2026, inclusive; al entrenador s.p.c responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "EL DE KAMA", en la 5ª carrera del día domingo 03 de agosto de 2025, en el Hipódromo de Azul, D. **FEDERICO ERNESTO BALLESTERO** (D.N.I. N° 28.795.440);

2º.- Suspender por el término de sesenta (60) días, que se computará desde el día 11 de septiembre ppdo. y hasta el 09 de noviembre de 2025, inclusive al S.P.C. "EL DE KAMA";

3º.- Distanciar del segundo puesto del marcador de la 5ª carrera del día domingo 03 de agosto de 2025, al S.P.C. "EL DE KAMA", que participara de la misma con la caballeriza "LO DEL FEDE" (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "CATCH THE HIT"; segundo "FULL ROMAN", tercero "BATJA", cuarto "REY MADRUGADOR", quinto "GALAN DE ESCUELA", sexto "LA DE ETIQUETA", séptimo "LOCURADO", octavo "QUIET DINO", y noveno "SANDEMAN".-

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL